

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18049 *CORRECCION de errores del Real Decreto 917/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Guillermo Febrer Tur.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del Real Decreto 917/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Guillermo Febrer Tur, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1991, página 20257, columna primera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Visto el expediente de indulto de don Guillermo Ferrer Tur...», debe decir: «Visto el expediente de indulto de don Guillermo Febrer Tur...», y donde dice: «Vengo en conmutar a don Guillermo Ferrer Tur...», debe decir: «Vengo en conmutar a don Guillermo Febrer Tur...».

18050 *ORDEN de 28 de mayo de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 317.924 interpuesto por doña María Purificación García Ortiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 317.924 seguido a instancia de doña María Purificación García Ortiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acta de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 47.691 pesetas, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de marzo de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Purificación García Ortiz contra la Administración General del Estado, por los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente al recurrente la cantidad de 47.601 pesetas, que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones interesadas, todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1991.—P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

18051 *ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Miraflores, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Álvarez de Toledo y Mencos.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del

impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Miraflores, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Álvarez de Toledo y Mencos, por fallecimiento de su padre, don Alonso Álvarez de Toledo y Mencos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18052 *ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde Casa Bayona, a favor de don Juan Tomás O'Naghten y Chacón.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde Casa Bayona, a favor de don Juan Tomás O'Naghten y Chacón, por fallecimiento de su padre, don Juan Tomás O'Naghten y Arango.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

18053 *ORDEN 423/38958/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada con fecha 16 de abril de 1991, en el recurso número 2/1990, interpuesto por don José María García Bernardo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre adjudicación de destino.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

18054 *ORDEN 423/38959/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 2 de abril de 1991, en el recurso número 678/1990-13, interpuesto por don Juan José Rodríguez Machado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del

Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

18055 *ORDEN 423/38961/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 16 de abril de 1991, en el recurso número 722/1990-03, interpuesto por don Paulo Jara López.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

18056 *ORDEN 423/38962/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 5 de marzo de 1991, en el recurso número 81/1990-03, interpuesto por don Agustín Rioseco Casal.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18057 *ORDEN de 24 de junio de 1991 sobre la resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 348 expedientes.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, modificando la estructura orgánica de aquel, y modificado por Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 21/1988, de 21 de enero; 483/1988, 484/1988, 487/1988, 488/1988, 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre; 883/1989, de 14 de julio, y 491/1988, de 6 de mayo, establecieron la delimitación de las

Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana, la Zona Promocionable de Aragón y las Zonas Industrializadas en Declive de Ferrol, Cantabria y Asturias, respectivamente, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas Zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987, en los propios Reales Decretos de delimitación y en los Reales Decretos 902/1990, de 13 de julio; 1424/1989, de 24 de noviembre; 1535/1990 y 1534/1990, de 30 de noviembre, que prorrogaron las Zonas Industrializadas en Declive de Ferrol, Cantabria y Asturias, respectivamente.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los Grupos de Trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado y en la disposición final primera de la Orden de 17 de enero de 1989, he tenido a bien disponer:

Primero *Solicitudes aceptadas*.-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo *Solicitudes desestimadas*.-Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentadas por las Empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero *Condiciones modificadas*.-En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto *Resoluciones individuales*.-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exige a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Quinto *Disposiciones adicionales*.-1. Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del periodo de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan. El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 24 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.